



PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	Fiduciaria Corficolombiana S.A. Nit. 800.140.887-8 vocera y administradora del Fideicomiso Villanueva Nir. 800.256.789-6
DEMANDADOS	Andrés Vargas Álvarez C.C. 91.224.900 y Yamile Martínez C.C. 63.330.503
RADICADO	680013103001-2021-00169-00

Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias., para proveer, informando que los demandados constituyeron apoderados al interior de la actuación. Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tenemos que el 15 de enero de 2024¹, la demandada YAMILE MARTÍNEZ, a través de correo electrónico allega poder, motivo por el que, se RECONOCE personería para actuar como apoderado judicial de la demanda, al abogado MARCOS VIDAL VESGA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.015.996 y portador de la T.P. 86.868 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

También contamos con memorial presentado el 22 de febrero de 2024², en el que el demandado ANDRÉS VARGAS ALVÁREZ, constituye apoderado, motivo por el que se RECONOCE personería para actuar como apoderado judicial del demandado al abogado LUIS ALBERTO MORANTES VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.819.404 y portador de la T.P. 56.469 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En cuanto a la petición de togado para que le sea enviado el link del proceso, tenemos que, en la fecha de radicación del memorial se atendió lo pertinente, existiendo prueba del envío y entrega³.

En el presente asunto los demandados se encuentran notificados a través de curador ad-litem, cumplidos los requisitos del emplazamiento y el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no pueda (o no quiera) hacerlo directamente, y quien por su ausencia puede llegar a ser afectado con la decisión que se tome (Corte Constitucional, T – 088 de 2006). Ahora bien, como en el presente caso, los demandados están compareciendo a través de sus apoderados, en aplicación a la previsto en el artículo 56 C.G.P., el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de ésta; motivo por el cual queda relevada de la designación la profesional del derecho JACQUELINE OTERO MACHADO.

Por último, se advierte a los demandados que reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

¹ Archivo 061, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

² Archivo 71 y 73, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

³ Archivo 72, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05091a460af5d9dcb85bf3512aa75d44fd4358a3f8719781f3e0156ef83c2f03**

Documento generado en 29/02/2024 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>